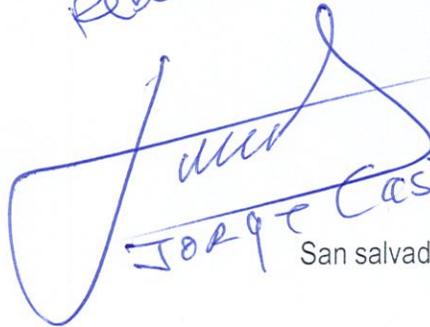



Marcela Pineda.


Rebeca Santos.




Evelyn Merlán.


Jorge Castro

San salvador, 06 de septiembre de 2021

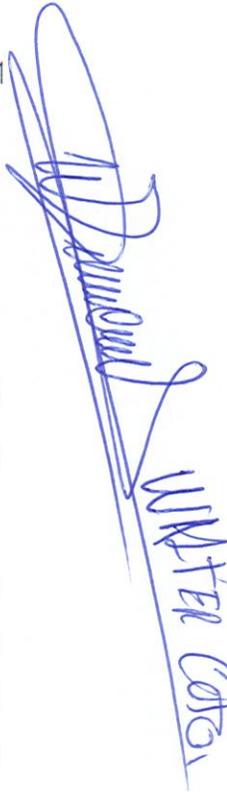
**SEÑORES(AS) SECRETARIOS(AS) DE LA JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

En mi calidad de Diputado de esta Asamblea Legislativa, y haciendo uso de la potestad legal que me confiere el Art. 133 Inciso 1° de la Constitución de la República, con el debido respeto al Honorable Pleno Legislativo, atentamente, **EXPONGO:**

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, establecen que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; así como también que toda persona tiene derecho a la vida y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Que actualmente, el artículo 147-E del Código Penal, tipifica el delito de conducción peligrosa de vehículos como un delito menos grave, en razón que su pena oscila entre uno a tres años en los casos ordinarios y en los casos especiales como lo es accidentes en los cuales se involucra transporte colectivo, su pena se ve incrementada hasta en una tercera parte.

Que teniendo en consideración las estadísticas elevadas de accidentes de tránsito, mismas que reflejan que en el año dos mil veinte, hubo 7365 accidentes de tránsito y en lo que va del año dos mil veintiuno, ha habido 9883 accidentes; de los cuales muchos de estos son derivados del consumo desmedido de bebidas embriagantes, así como del uso de sustancias estupefacientes, por parte de los conductores, por tanto, se vuelve necesario para combatir esta práctica y a la vez crear


WALTER COSTA



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

conciencia a los conductores que realizan estas acciones, crear una medida que coaccione a los mismos, para poner fin a estas prácticas irresponsables.

Por lo anterior, se concluye que la pena establecida para el delito antes mencionado no cumple el principio de proporcionalidad para resarcir el daño ocasionado cuando se tiene como resultado la pérdida irreparable de una extremidad u órgano corporal así como en peor grado la pérdida de la vida, a consecuencia de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas o sustancias que alteran el sistema nervioso central, esto debido a que nos encontramos en primer momento que la pena es de uno a tres años de prisión, y esta no se vuelve eficaz en un país donde no existe educación vial, así mismo, esta no es proporcional a la gravedad del hecho.

En razón a todo lo antes expuesto, es necesario reformar el artículo 147-E del Código Penal en el sentido de aumentar la pena con un mínimo de cuatro años y con un máximo de seis años; De igual manera es necesario el aumentado de la pena de cinco a ocho años de prisión para los accidentes de tránsito que involucre vehículos de transporte de carga y de pasajeros, para lo cual se anexa propuesta de reforma-

Esperando contar con el apoyo de las y los diputados del pleno legislativo, me suscribo.


Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
Diputado
Grupo Parlamentario Nuevas Ideas



ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	10:45
Recibido el:	06 SEP 2021
Por:	

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ASSEMBLEIA LEGISLATIVA
Comissão de Constituição e Justiça
Secretaria de Comunicação Social
DATA: _____
PROCESO Nº: 0.6.327/2011



POLICIA NACIONAL CIVIL
DIVISION DE TRANSITO TERRESTRE
CUADRO COMPARATIVO DE ACCIDENTES DE TRANSITO POR ZONAS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 08 DE JULIO DE: 2020 - 2021

ACTIVIDADES REGIONES	D/M	D/M	DIF	D/P	D/P	DIF	L	L	DIF	F	F	DIF	TOTAL ACC.	TOTAL ACC.	DIF	DETENDIDOS POR ACC DE TTO				DET POR COND. PELIGROS.	DETENDIDOS POR OTROS DELITOS
	2020	2021		2020	2021		2020	2021		2020	2021		2020	2021		2020	2021	FALL.	ARREST.		
ZONA METROPOLITANA																					
DIV DE TRANSITO	1142	1176	34	845	930	85	973	1090	117	34	47	13	1987	2106	119	3	6.4	41	3.8	194	2
SAN SALVADOR SUR	118	180	62	87	126	39	103	150	47	9	19	10	205	306	101	1	5.3	8	5.3	21	4
SAN SALVADOR NORTE	128	108	-20	144	167	23	188	214	26	24	24	0	272	275	3	0	6.0	11	5.1	6	0
SOYAPANGO	92	34	-58	200	266	66	273	332	59	30	25	-5	292	300	8	3	12.6	10	3.0	22	1
CIUDAD DEL GADO	147	162	15	110	107	-3	155	129	-26	17	18	1	257	269	12	3	16.7	8	6.2	10	0
SUBTOTAL	1627	1660	33	1386	1596	210	1692	1915	223	114	133	19	3013	3256	243	10	7.5	78	4.1	263	7
ZONA CENTRAL																					
LIBERTAD CENTRO SUR	476	645	169	276	449	173	389	576	187	42	50	8	752	1094	342	5	16.0	44	7.6	38	0
LIBERTAD NORTE	251	461	210	200	302	102	237	350	113	54	53	-1	451	763	312	6	11.3	23	6.6	18	0
CHALATENANGO	50	68	18	64	108	44	64	144	80	15	25	10	114	176	62	1	4.0	4	2.8	7	0
SUBTOTAL	777	1174	397	540	859	319	690	1070	380	111	128	17	1317	2033	716	12	9.4	71	6.6	63	0
ZONA PARACENTRAL																					
CUSCATLAN	132	180	48	81	132	51	89	152	63	19	25	6	213	312	99	2	8.0	11	7.2	10	0
CABANAS	32	45	13	34	37	3	39	43	4	8	10	2	66	82	16	0	6.0	4	9.3	9	0
SAN VICENTE	75	103	28	41	101	60	52	109	57	12	22	10	116	204	88	2	9.1	2	1.8	18	0
LA PAZ	129	177	48	87	148	61	115	177	62	23	60	37	216	325	109	7	11.7	8	4.5	17	2
SUBTOTAL	368	505	137	243	418	175	296	481	186	62	117	55	611	923	312	11	9.4	25	5.2	54	2
ZONA ORIENTAL																					
SAN MIGUEL	575	720	145	145	248	103	148	289	141	29	50	21	720	968	248	1	2.0	12	4.2	36	0
USulután	185	365	180	159	276	117	228	373	145	22	38	16	344	641	297	2	5.3	21	5.6	23	0
MORAZAN	69	100	31	55	72	17	85	83	-2	15	12	-3	124	172	48	2	16.7	5	6.0	36	2
LA UNION	124	152	28	61	93	32	68	102	34	12	34	22	185	245	60	3	8.8	1	1.0	17	0
SUBTOTAL	963	1337	384	420	689	269	629	847	318	78	134	56	1373	2026	653	8	6.0	39	4.6	112	2
ZONA OCCIDENTAL																					
SANTA ANA	282	500	218	291	466	175	331	582	251	44	75	31	573	966	393	3	4.0	13	2.2	51	1
SONSONATE	143	199	56	138	203	65	160	248	88	40	64	24	281	402	121	3	4.7	16	6.5	65	1
AHUACHAPAN	93	96	3	104	181	77	123	224	101	18	33	15	197	277	80	2	6.1	33	14.7	45	0
SUBTOTAL	518	795	277	533	850	317	614	1054	440	102	172	70	1051	1645	594	8	4.7	62	5.9	161	2
TOTAL	4243	5471	1228	3122	4412	1290	3820	5367	1547	467	684	217	7365	9883	2518	49	7.2	275	5.1	643	13
PORCENTAJE	28.9			41.3			40.5			46.5			34.2								
DIFERENCIA	1228			1290			1547			217			2518								

DETENCION CONDUCCION PELIGROSA	
DETENDIDOS PELIGROSO A LA FECHA 2020	753
DETENDIDOS PELIGROSO A LA LA FECHA 2021	643
DIFERENCIA	-110
DETENIDO PELIGROSO A NIVEL NACIONAL TOCO 2020	1,283

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
2020	108	127	82	35	41	61	62
2021	132	111	103	96	117	87	38
DIF	24	-16	21	61	76	26	-24

	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2020	86	95	83	119	152	1061
2021	0	0	0	0	0	684
DIF	-86	-95	-83	-119	-152	-367

FALLECIDOS POR MESES

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de acuerdo al Art. 2 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. Que, la conducción peligrosa de vehículos automotores es un grave problema en nuestra sociedad, razón por la cual es de carácter urgente reformar la cuantía de su pena, puesto que el mismo posee una pena demasiado leve frente a consecuencias de carácter grave a los derechos de terceras personas, derivada de un accidente de tránsito esto en razón del principio de proporcionalidad de la pena.
- IV. Que con el objeto de orientar la presente reforma penal dentro de una concepción garantista de alta efectividad para restringir el ilícito penal tipificado en el Art. 147-E del Código Penal, disposición reguladora de la conducta tipificada como CONDUCCION PELIGROSA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, encaminada a una proyección de función punitiva, resulta conveniente aplicar a los sujetos activos penas proporcionales a las acciones cometidas, mismas que van encaminadas en un ámbito de aplicación preventivo.

POR TANTO.

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Mauricio Edgardo Ortiz Cardona.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 147-E DEL CÓDIGO PENAL

Art. 1. – Reformase los incisos 1° y 4° del Art, 147-E," CONDUCCION PELIGROSA DE VEHICULOS AUTOMOTORES", de la siguiente manera:

CONDUCCIÓN PELIGROSA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Art. 147-E.- El que mediante conducción peligrosa de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, será sancionado con pena de prisión de **cuatro a seis años**.

La pena será de **5 a 8 años** de prisión cuando se trate de la conducción peligrosa de vehículo de motor de transporte público de pasajeros o de carga.

Art. 2. – El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los....